

49

INFORME SECRETARIAL:

Cali, julio 7 del 2020

A despacho de la señora Juez el presente proceso para su conocimiento.

Sírvase proveer.

La Secretario,

AMPARO MOLINA NARVAEZ.

Auto No. 639

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, julio siete (7) del año dos mil veinte (2020)

Presenta escrito la señora apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita la corrección del acta que contiene la sentencia No. 031, en el sentido de que el nombre y apellidos de la menor es GABRIELA MARIA QUINTERO MONTAÑEZ, y no como quedo plasmada en dicha acta.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C. Gral. del Proceso, el cual en su parte resolutive pertinente dice; *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

CORREGIR el numeral de la Sentencia No. 031 de fecha 26 de febrero del 2020, en el sentido de que el nombre correcto de la menor es GABRIELA MARIA QUINTERO MONTAÑEZ, y no como se indicó en la mencionada providencia.

Expídase a costa de la parte interesada copia auténtica de este proveído, conjuntamente con la sentencia.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ

MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

myrb

